

WAD PROVINCIAL

ADMINITER Y PRINCIPLE



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

# GERENCIA DE ASESORÍA LEGAL "AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO" OPINION LEGAL Nº859-2023-GAL-MPA

 $\mathbf{A}$ 

CPC. Sonia CAÑARI MANOTUPA

Gerente de administración y finanzas - MPA

DE

ABG. RICHARD SALAS CUADROS.

Gerente de Asesoría Legal de la MPA.

ASUNTO

Perdida de buena pro.

REFERENCIA

a) Proveído de Gerencia Municipal MPA, de fecha 16 de noviembre de 2023.

b) Informe N°750-2023-MPA/GM-GAF, de fecha 16 de noviembre de 2023.

c) Informe N° 927-2023-SGL-GAF/MPA, de fecha 14 de noviembre de 2023.

**FECHA** 

Anta, 21 de noviembre de 2023.

Previo un cordial saludo, me dirijo a Usted en relación a los documentos de la referencia para informar lo siguiente:

#### I. ANTECEDENTES:

- 1.- En fecha 10 de octubre de 2023, el Órgano Encargado de Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Anta convoca el Procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica Nº SIE-SIE-19-2023-OEC-MPA-1 para la ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP PARA LA META 0166 "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N.º 287 DEL CENTRO POBLADO DE CCASACUNCA, DISTRITO DE ANTA ANTA CUSCO".
- 2.- En fecha 18 de octubre de 2023, el Órgano Encargado de Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Anta, otorga la buena pro del Procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica Nº SIE-SIE-19-2023-OEC-MPA-1, al postor RIVAS PEREZ IVAN con RUC Nº 10738760218.
- 3.- En fecha 26 de octubre de 2023, el Órgano Encargado de Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Anta registra el consentimiento en la plataforma del SEACE del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica Nº SIE-SIE-19-2023-OEC-MPA-1.
- 4.- En fecha 06 de noviembre de 2023 el postor RIVAS PEREZ IVAN con RUC Nº 10738760218, mediante Carta Nº 001-20023-IRP-SIE-019-2023/MPA, presenta documentación para firma de contrato, derivado del Procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica Nº SIE-SIE-19-2023-QEC-MPA-1.
- 5.- Con CARTA Nº 111-2023-SGL-GAF/MPA, de fecha 8 de noviembre de 2023, la Sub Gerencia de Logística (Órgano Encargado de Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Anta), solicita subsanación de documento, observando que nose presento el domicilio para efector de notificación durante la ejecución del contrato. Por lo que se le otorga el plazo de 01 día hábil computado desde el día siguiente de la notificación del presente documento, al correo electrónico.
- 6.- Con documento S/N, de fecha 10 de noviembre de 2023, el postor RIVAS PEREZ IVAN con RUC  $N^{\circ}$  10738760218, solicita que se deje sin efecto el otorgamiento de la buena pro, por causas no imputables al proveedor en cumplimiento de la ley.
- 7.- Con Informe N° 927-2023-SGL-GAF/MPA, de fecha 14 de noviembre de 2023, la Sub Gerencia de Logística, recomienda que se declare la perdida de la Buena Pro del Postor ganador y se continue con el trámite correspondiente.
- 8.- Con Informe N°750-2023-MPA/GM-GAF, de fecha 16 de noviembre de 2023, la Gerente de Administración y Finanzas informa sobre el incumplimiento de subsanación del postor RIVAS PEREZ IVAN con RUC N° 10738760218
- 9.- Con Proveído de Gerencia Municipal MPA, de fecha 16 de noviembre de 2023, solicita opinión legal.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

### GERENCIA DE ASESORÍA LEGAL



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

#### ANÁLISIS LEGAL:

Conforme se tiene de los antecedentes del presente expediente administrativo sobre Perdida de buena pro, del Procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° SIE-SIE-19-2023-OEC-MPA-1 para la ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP PARA LA META 0166 "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N.º 287 DEL CENTRO POBLADO DE CCASACUNCA, DISTRITO DE ANTA - ANTA - CUSCO"., es preciso señalar lo siguiente:

Teniendo en consideración lo establecido en el numeral 136.1 del artículo 136, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que:

Artículo 136. Obligación de contratar

136.1. Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar

Asimismo, que conforme lo establecido en el Artículo 141, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Que:

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pre e de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.



- 141.2. Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el numeral precedente, el postor ganador de la buena pro puede requerir a la Entidad que cumpla con perfeccionar el contrato, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibido el documento mediante el cual se le requiere. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o de servicio. En este supuesto, la Entidad no puede convocar el mismo objeto contractual en el ejercicio fiscal en el que se realizó la citada convocatoria, bajo responsabilidad.
- 141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.
- 141.4. Si el postor que ocupó el segundo lugar no perfecciona el contrato, cuando el objeto del procedimiento de selección corresponda a bienes y servicios en general y siempre que existan más postores que calificar, el órgano encargado de las contrataciones devuelve el expediente de contratación al órgano a cargo del procedimiento de selección en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, a fin que por única vez verifique los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, para identificar hasta dos (2) ofertas presentadas que cumplan con los requisitos de calificación.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

#### GERENCIA DE ASESORÍA LEGAL





141.7. Si el postor que ocupó el segundo lugar no perfecciona el contrato, cuando el procedimiento de selección corresponda a una subasta inversa electrónica, y siempre que existan más postores, el órgano encargado de las contrataciones devuelve el expediente de contratación al órgano a cargo del procedimiento de selección en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, a fin que por única vez revise las demás ofertas, respetando el orden de prelación, para identificar hasta dos (2) ofertas presentadas cuya documentación reúna las condiciones requeridas por las Bases.

141.8. Cuando no se perfeccione el contrato luego de haberse realizado las acciones indicadas en los numerales precedentes, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección."

De la revisión del expediente de contratación se tiene que el postor RIVAS PEREZ IVAN con RUC Nº 10738760218, en fecha 06 de noviembre de 2023, mediante Carta Nº 001-20023-IRP-SIE-019-2023/MPA, presenta documentación para firma de contrato, derivado del Procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica Nº SIE-SIE-19-2023-OEC-MPA-1., documentación incompleta que es observada por el Órgano Encargado de las Contrataciones, con CARTA Nº 111-2023-SGL-GAF/MPA, de fecha 8 de noviembre de 2023, al respecto con documento S/N, de fecha 10 de noviembre de 2023, el postor RIVAS PEREZ IVAN con RUC Nº 10738760218, solicita que se deje sin efecto el otorgamiento de la buena pro, por causas no imputables al proveedor en cumplimiento de la ley, del análisis del presente caso se tiene que habiendo documentación incompleta la entidad no puede suscribir el contrato, por lo que se solicita y se comunica la observación al contratista, en efecto el contratista no subsana las observaciones requeridas por la entidad, lo que se enmarca en lo establecido en el numeral 141.3. del Reglamento que establece que "Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro", en efecto el al no haber subsanado las observaciones el postor RIVAS PEREZ IVAN con RUC Nº 10738760218, pierde automáticamente la buena pro conforme a la normativa vigente.

**CONCLUSIONES:** Por estas consideraciones la Gerencia de Asesoría Legal opina:

**PRIMERO.** – Que, resulta PROCEDENTE la Perdida de buena pro, del Procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° SIE-SIE-19-2023-OEC-MPA-1 para la ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP PARA LA META 0166 "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N.º 287 DEL CENTRO POBLADO DE CCASACUNCA, DISTRITO DE ANTA - ANTA - CUSCO", del postor RIVAS PEREZ IVAN con RUC N° 10738760218, conforme a los establecido en el Artículo 141° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**SEGUNDO.** – Remitir al área competente para proyectar el documento correspondiente comunicando la decisión de perdida de buena pro, y posteriormente, notificar al proveedor con dicho documento conforme corresponda.

TERCERO. – Se recomienda que, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el signiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1., conforme a lo establecido en el Artículo 141º del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF. y de no darse el caso proceder conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.

Atentamente,

PALIDAD PROVINCIA

RSC/GAL/rdst.

Abog. Righard Salas Culdros